

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Cali, Enero 21 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, informando que el auto inadmisorio de la demanda se notificó en estado electrónico el día 7 de Diciembre de 2021, teniendo plazo para ser subsanada hasta el 15 de Diciembre de 2021, para lo cual la parte actora allegó escrito para tal fin en esa misma fecha a las 11:52 a.m.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO No. 084**

Cali, Enero Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00362-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que al revisar el escrito presentado por la parte actora dentro del término de ley, el libelo se encuentra subsanado, por lo que será admitido.

No obstante, se le aclara que en el punto b) de las razones por las cuales fue inadmitido el libelo, nunca se dijo que el señor Juan José Pedraza Sepúlveda no estuviere facultado para promover la demanda, sino que en el acápite de notificaciones este fue señalado como el demandado, cuando realmente es el demandante.

**R E S U E L V E:**

**1.-** CONTINUAR con el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, adelantado por el señor Juan José Pedraza Sepúlveda a través de apoderada judicial, y en contra de la señora **Natalia Catalina Gallo Noreña**, en la forma prevista en Art. 523 del C.G.P.

**2.-** NOTIFICAR éste auto a la demandada señora **Natalia Catalina Gallo Noreña**, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el

término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso 3º del Art. 523 del C.G.P.

**3.-** A fin de dar cumplimiento al punto anterior, le será enviado **por parte del Despacho** a la demandada, el presente auto a través del correo electrónico aportado en la subsanación de la demanda: [nata0613@hotmail.com](mailto:nata0613@hotmail.com), aclarándole que la contestación a este libelo la deberá enviar por el mismo medio, dentro del horario establecido actualmente que es de 7 a.m. a 4 p.m., para efectos de los términos.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 009 DEL 24/ENE/2022.